

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Mejoramiento Ruta S-911, Región de La Araucanía", comuna de Pucón.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 130/2018¹

Temuco, 05 ABR. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Resolución N° 389 de fecha 30 de mayo de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que "Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre".
5. Carta presentada por el Sr. Walter Brüning Maldonado, con fecha 27 de febrero de 2018, quien actuando como Director General (S) de Obras Públicas, solicita pronunciamiento sobre Proyecto "Mejoramiento Ruta S-911, Región de La Araucanía", en la comuna de Pucón.

CONSIDERANDO:

1. Que, respecto de las características generales del proyecto y sus cualidades específicas, de acuerdo con las posibles tipologías establecidas en el Art 10 de la Ley 19.300 y especificadas en el artículo 3 del reglamento del SEIA, y considerando que se trata de un proyecto sin Resolución de Calificación Ambiental (RCA) ya que fue construido de manera previa a la entrada en vigencia del RSEIA, el análisis para resolver dice relación con las modificaciones que se quiere realizar al proyecto, considerando lo dispuesto en el Artículo 2 letra g) y en el Artículo 3 letra p) del D.S N°40, RSEIA, a saber:
 - a) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando (Art. 2, Letra g), literales g.1. y g.2. D.S N°40 / RSEIA):
 - Literal g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.
 - Literal g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados

b) La ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (Art. 3, letra p) del D.S. N°40/12).

2. El proyecto corresponde al mejoramiento de un tramo de la Ruta S-911 (Caburgua – Huepil). El inicio de la Ruta S-911 se ubica en la intersección con la Ruta pavimentada S-905 (Pucón – Caburgua) y termina en la intersección con la Ruta S973 (Paillaco – Renahue), y posee una longitud de 5.544 metros.

2.1. Las obras proyectadas presentan las siguientes características.

- El trazado del mejoramiento propuesto para la Ruta S-911 se diseñó siguiendo las características geométricas del camino existente. Este camino se desarrolla por un terreno ondulado en los primeros 3.000 metros, para luego, desde los 3.000 y hasta los 5.544 metros, el camino se sitúa en media ladera, con cortes por el costado derecho y ladera por la izquierda. Entre el Dm 1.300 al Dm 2.900 se ubica el sector sub urbano de Caburgua Alto, con construcciones ubicadas a ambos lados del camino. La velocidad de proyecto adoptada para esta Ruta es de 50 km/h y 60 km/h.

- La Ruta S-905 corresponde al camino pavimentado Caburgua – Pucón y la ruta S-911 corresponde al camino en estudio. Debido al alto tránsito que se genera en este cruce, se consideraron pistas centrales de viraje a la izquierda además de pistas de deceleración y paraderos de buses. Se consideró una berma de 1.5 metros, con sobreancho de berma de 0.25 mts. de ancho para colocar los tachones en el cuadrante Sur – Oriente del cruce, con el objeto de dar continuidad a la senda multipropósito proyectada a lo largo del camino.

- Para la intersección de las Ruta S-911 / Ruta S-973, y de acuerdo al tránsito que se espera tener a futuro en este cruce, se proyectó con pista de deceleración e islas para canalizar los flujos. Es decir, no se consideró pistas centrales de viraje a la izquierda.

- Obras de Drenaje y Saneamiento: Para La ruta S-911 la situación existente está compuesta por Tubos Corrugados de diámetros que varían entre 0.60 y 1.00 mts. Las obras proyectadas son Tubos de Base Plana de Alta Resistencia, de diámetros que varían entre 1.00 y 1.20m.

- Las obras de saneamiento consideradas para esta ruta son las siguientes: Cuentas de Hormigón / Fosos revestidos y sin revestir / Contrafosos revestidos y sin revestir / Subdrenes / Tubos de Hormigón de base plana.

- Señalización y Seguridad Vial: Se considera la señalización, demarcación de pavimento y defensas camineras necesarias para dar seguridad a los usuarios. Además, se consideran señales del tipo utilizadas en la Red Interlagos.

2.2. Etapa de Construcción:

- Despeje y limpieza de faja: Se refiere a los trabajos de tala y eliminación de la vegetación existente dentro de las áreas de trabajo donde el emplazamiento de las obras lo requiera. Como directriz para la definición del diseño, éste se generó aprovechando al máximo posible el camino existente, reduciendo al mínimo la ocupación de nuevas superficies.

- La corta de bosque nativo se realizará tras la presentación de un Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles (Artículo 21º, Ley 20.283) Este Plan, previo a la realización de las obras, será presentado al organismo competente (CONAF) estando condicionado su inicio a su autorización.

- La afectación de vegetación corresponde a: Ruta Unidad Homogénea de Vegetación, Bosque Perturbado de Nothofagus obliqua 1,44 - Terreno Antropizado 5,59 - Total 7,03. Según esto, de todas las áreas nuevas que se utilizarán, solamente 1,44 hectáreas corresponden a bosque nativo y las restantes 5,59 hectáreas están compuestas por árboles de especies introducidas, especies nativas que no conforman bosque, praderas agrícolas y sitios con construcciones, no afectándose alguna de estas últimas.

- Los movimientos de tierra y remoción de la cubierta vegetal estarán restringidos al área de faenas. Se prohibirá transitar o remover vegetación o suelo fuera de las áreas específicas de obras.
- Cortes y rellenos: Esta etapa corresponde al proceso de realización de los cortes y rellenos en los lugares donde la topografía del terreno presenta cotas superiores o inferiores, respectivamente, a las definidas para la rasante del proyecto (tanto por ampliación del ancho de vía como por rectificaciones de curvas) así como el perfilado. El área adicional al camino existente con cortes y terraplenes será de 7,5 hectáreas, las cuales se pueden apreciar en el plano presentado como anexo.
- Circulación de maquinaria de obra: Los movimientos de tierra, maquinaria y transporte de material de construcción conlleva el tránsito de camiones con las consiguientes posibles molestias a la población. Los movimientos de tierra y remoción de la cubierta vegetal estarán restringidos a las áreas de faenas (faja fiscal, e instalaciones anexas). Se prohibirá transitar o remover vegetación o suelo fuera de las áreas específicas de obras. Se humectarán las vías de acceso de tierra, áreas de faena y material a cargar, para evitar el levantamiento de polvo. Además, los camiones mantendrán sus permisos de circulación y revisión técnica al día.
- Para el transporte de material de relleno a la obra, o cualquier otro que pueda producir polvo, se cumplirá el DS N°75 de 1987 del MINTRATEL, cubriendo en forma total y eficaz los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión en el aire. Durante la utilización de maquinarias en sectores cercanos a casas u otras instalaciones utilizadas por la comunidad, se utilizarán pantallas acústicas entre los frentes de trabajo y la ubicación de éstas, con el objetivo de mitigar los efectos del ruido sobre la población.
- Desvíos temporales de tránsito: Las actividades asociadas a la etapa de construcción del mejoramiento del camino, supondrán desvíos temporales de tránsito y/o reducciones de velocidad, lo que afectará la accesibilidad y transitabilidad local durante la fase de construcción. Sin embargo, se prevé una construcción sectorizada por frentes de trabajo lo que permitirá la mantención del tránsito constante en el camino de manera de generar las mínimas molestias a los usuarios y vecinos. Se tendrá por objetivo que el tránsito a través o en las cercanías de la zona donde se realizan las obras, sea seguro y expedito, alterando lo menos posible las condiciones normales de circulación, garantizando a su vez la seguridad de los trabajadores y de las faenas. Ello requerirá que las señales regulen la circulación, adviertan de peligros y guíen adecuadamente a los conductores a través de la zona de trabajo, y que las medidas de seguridad protejan tanto a éstos como a los trabajadores.
- Instalación de Faenas: La instalación de faenas estará conformada por un sector para oficinas administrativas (incluidos muebles y material logístico en general) y otro para la instalación de los elementos físicos necesarios para la ejecución de la obra. Estará dotada de agua potable, energía eléctrica, calefacción y gas licuado en cantidades suficientes para el abastecimiento de las necesidades de trabajo de las personas que allí laboren. Esta instalación contará con: bodegas, laboratorio, baños químicos, duchas, cocina y comedores. Existirá un sector de aparcamiento de maquinarias y vehículos. Será habilitado un sector para residuos domiciliarios e inertes, además una bodega para acumulación temporal de residuos peligrosos resultantes de la mantención de la maquinaria. Esta última cumplirá estrictamente con el D.S. MINSAL N° 148/03 y se solicitará el permiso respectivo a la SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía. Estos residuos serán trasladados por transportista autorizado y dispuestos en vertederos autorizados para tales fines.
- Explotación de Empréstitos: Para la construcción del proyecto se requerirá disponer de áridos, por un volumen aproximado de 45.000 metros cúbicos, los que serán obtenidos a través de uno o más proveedores autorizados para la realización de la actividad y que tengan la capacidad de proveer el volumen necesario.
- Botaderos: Se generará material de descarte que deberá ser dispuesto en botaderos para material inerte. Se considera que este material sea dispuesto en el mismo sitio de explotación de empréstito, cuando sea factible o en sectores donde su disposición genere un beneficio para nivelación o mejoramiento de terrenos.

2.3. Etapa de Operación:

- En la etapa de operación, este tramo seguirá operando en forma muy similar a la situación actual. Las diferencias principales estarán dadas por el aumento de la velocidad de desplazamiento, una mayor seguridad tanto para vehículos, como para peatones y ciclistas, así como la disminución de la emisión de polvo que existe actualmente, a causa del tránsito de vehículos, sobretodo en temporada estival, lo anterior, debido al cambio de carpeta granular a pavimento con tratamiento superficial doble.

3. Plan de Acción del ZOIT - Araucanía Lacustre: Cabe mencionar que el Plan de Acción señala que el mejoramiento del camino a Huepil, lugar al que se accede a través de la ruta 911, por lo tanto, abordado a través del presente proyecto, es considerada como una de las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de la ZOIT y que contribuirá a favorecer y fortalecer la actividad turística de la zona y mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta zona rural, dotando mejores condiciones de accesibilidad y mayor comodidad y seguridad a los usuarios de la misma.

4. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que la Ley N° 20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 *“Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”.*

5. Que, mediante Res. N° 389/17 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en su considerando N° 6 establece *“Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo.”*

6. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, y disponen que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

7. Adicionalmente el proyecto cuenta con un diseño que no genera intervenciones negativas y significativas. Si bien, durante la ejecución de las obras aumentarán los tiempos de desplazamientos asociados a la ruta, el proyecto de mejoramiento de la actual ruta S-911, es señalada como una obra necesaria en el Plan de Acción de la ZOIT, ya que contribuirá a favorecer y fortalecer la actividad turística de la zona y mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta zona rural, dotando de mejores condiciones de accesibilidad y mayor comodidad y seguridad a los usuarios de la misma

8. Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. DECLARAR, que el proyecto denominado *“Mejoramiento Ruta S-911, Región de La Araucanía”*, que pretende emplazarse en la comuna de Pucón, presentado por el Sr. Walter Brüning Maldonado, Director General (S) de Obras Públicas, y descrito en la presente resolución, **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previa a su fase de ejecución**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que

deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. Que, en función del análisis realizado, si bien el proyecto "Mejoramiento Ruta S-911, Región de a Araucanía" se emplaza dentro de los límites de la ZOIT Araucanía Lacustre, éste no contempla la alteración de los elementos que constituyen condiciones especiales para el desarrollo de Turístico del destino, lo que se señala en los considerandos en los cuales se basa la creación de la ZOIT, según se establece en el D.S. MINECON N°389/2017, "Declaratoria de ZOIT Araucanía Lacustre".

3°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha omitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



RICARDO ANTONIO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/RMF/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Walter Brüning Maldonado, Director General (S) de Obras Públicas
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA